

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **MILLER CACERES GIL**, contra la Empresa **MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S.**, radicado con el **Nº 2022 - 00142**, informando que se recibió escrito de subsanación por parte del apoderado de la activa. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 21 de noviembre de 2022


HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 24 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 542

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **MILLER CACERES GIL**, contra la Empresa **MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S.**, radicado con el **Nº 2022 - 00142**, para proveer lo pertinente a la revisión del escrito de subsanación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto interlocutorio No. 279 del 19/07/2022 por considerar que la misma no reunía los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.; ahora, presentado el escrito de subsanación, encuentra este Despacho que la misma no se subsanó en debida forma, pues en dicho proveído se le había indicado que, si bien en el acápite de pretensiones se pretende el cobro de unos valores por concepto de capital \$128.000.000.00; por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital \$4.170.205.00; por concepto de intereses moratorios, la suma de \$12.043.976.00, la suma de dichas sumas arrojaba un total de \$144.214.181.00, situación que no se correspondía a lo descrito en el acápite de trámite y competencia, pues allí se decía que la cuantía se estimaba en \$137.183.123.00, situación que no fue aclarada.

Tampoco fue aclarado lo concerniente a la suma consignada en el acápite de pruebas, pues se mencionaba un valor en letras y otro en números.

Por lo anterior, esta judicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a Rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

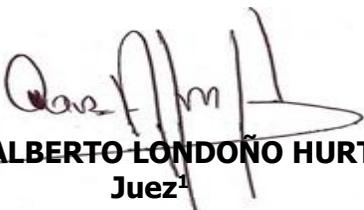
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035**

Hoy 25 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -